

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, agosto treinta (30) de dos mil veintidós dos (2022). Le informo señora juez que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la solicitud de Jurisdicción Voluntaria- Divorcio mutuo acuerdo, venció sin haberse cumplido con lo requerido guardando completo silencio. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLIN DE ORALIDAD

Agosto treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divorcio por mutuo acuerdo
Solicitantes	Juan Esteban Acuña Restrepo y Leidy Carolina Pérez Hernández
Radicado	No. 05001 31 10 001 2022- 00399 00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	N° 611

Los señores JUAN ESTEBAN ACUÑA RESTREPO y LEIDY CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ promovieron a través de apoderado judicial a fin de que se decretara el Divorcio por mutuo acuerdo celebrado entre las partes antes referidas.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustaran a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

Entre los presupuestos procesales más conocidos, entre otros, está la demanda en forma, consistente en el aspecto formal del escrito introductorio conforme a lo previsto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; además, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y los artículos que hay que agregar porque otras leyes y la jurisprudencia así lo han exigido como requisito previo al momento de ejercitarse válidamente la acción, que debe ser examinada desde el auto admisorio de la demanda, en forma oficiosa, y purificar así de todos sus defectos formales.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que las partes actoras debían acatar, el cual no fue subsanado por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como las partes no se acomodaron a los requerimientos de este estrado judicial por auto del día dieciséis (16) de agosto del año que avanza; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena el archivo de las presentes diligencias.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de JURISDICCION VOLUNTARIA- DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, promovida por los señores JUAN ESTEBAN ACUÑA RESTREPO y LEIDY CAROLINA PÉREZ HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez ejecutoriado el presente proveído, previa cancelación de registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f595deae3978a8c00537cfb19ec4c6d1359c3719576358ce9f976b074ea49e**

Documento generado en 30/08/2022 05:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>